República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Penal de Circuito Especializado De Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, septiembre siete (07) dos de dos mil veintiuno (2021).

Auto mediante el cual se ORDENA CORRER TRASLADO (Articulo 141 de la ley 1708 de 2014, modificado por el articulo 43 de la ley 1849 de 2017.) 54001-31-20-001-2019-00223-00 ASUNTO:

RADICACIÓN:

RADICACIÓN FGN: 110016099068201900091 E.D Fiscalía 39 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía

AFECTADOS: BIENES OBJETOS:

110016099068201900091 E.D Fiscalia 39 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalia Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Extinción.
JESÚS DÍAZ FIGUEROA C.C. No. 13.455.228,
INMUEBLES identificados con Folios de Matrículas Nos. 260-231167, 260-2401542, 260-240153, 260-240154, 260-240155, 260-240156, 260-240157, 260-240158, 260-240159, 260-240160, 260-240161, 260-240162, 260-240163, 260-240164, 260-240165, 260-240169, 260-240170, 260-240171, 260-244958, 260-240170, 260-24

274071. Establecimiento de Comercio, identificado con el Nit o matricula No. 157030. EXTINCIÓN DE DOMINIO.

ACCIÓN:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se notificó en legal forma el auto que avocó conocimiento del juicio, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, ordena que por la Secretaría del Despacho y por el interregno de diez (10) días hábiles, se CORRA TRASLADO a fin de que los sujetos procesales e intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que les otorgan los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 141¹ de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la ley 1849 de 2017.

Para tal efecto, se correrá traslado común por el término de diez (10) días, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del jueves nueve (09) de septiembre y finalizará a las 18:00 horas del miércoles veintidós (22) de septiembre de 2021.

Evacuado el trámite que se ordena, devuélvase al despacho para proveer.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Artículo 43. Modifiquese el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará asi: "Artículo 141. Traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán:

^{1.} Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades. 2. Aportar pruebas. 3. Solicitar la práctica de pruebas. 4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalia si no reúne los requisitos. El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalia para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite'

who many with many the training of the second

Strate of the total of same sental state of the in and the state of the last of the color Made Japan ber ber ber ber ber der The second Africa configurations also administrated THE STATE OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE STATE OF THE S

THE COLUMN TO SECURE TO A SECURE TO SECURE A SECURE AND and there are needed to be set to the contract

SHAPL CARRY TO BE TO DESCRIPTION OF THE

t til etter i det skille s Det skille s Det skille s